Procedencia	Nº Rgtro.	Convenio	Fecha firma/ Vigencia
OPAEF	047/07	Convenio entre el OPAEF y el Ayto. ALCALÁ del RÍO por Infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.	25/10/07 31/12/11
OPAEF	049/07	Convenio entre el OPAEF y el Ayto. VILLANUEVA del ARISCAL de Gestión y Recaudación de Multas	15/11/07 31/12/11
OPAEF	050/07	Addenda de ampliación a la Addenda suscrita el 12 de marzo de 2003, entre el OPAEF y el Ayto. de PALOMARES del RÍO, de Gestión Tributaria, Recaudatoria e Inspectora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	26/11/07 vigencia general
OPAEF	051/07	Convenio de Gestión, Recaudación e Inspección a suscribir con El Palmar de Troya	4/12/07 4/12/2011
OPAEF	052/07	Convenio de Gestión Recaudación e Inspección con el Ayuntamiento de Espartinas	4/12/07 4/12/2011

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 63/2008, de 19 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), de la parcela 1.2.b del Proyecto de Reparcelación del Parque Científico-Tecnológico del Aceite y del Olivar (Geolit), con una superficie de 1.370 m2, con destino a Laboratorio de Sanidad Vegetal, y se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela con superficie de 1.370 m^2, ubicada en el Parque Científico-Tecnológico del Aceite y del Olivar (Geolit), de dicho municipio, con destino a Laboratorio de Sanidad Vegetal.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se considera de interés la aceptación de la referida cesión gratuita de la propiedad, al no contar la localidad anteriormente con instalaciones adecuadas para las necesidades del sector del olivar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 19 de febrero de 2008,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad ofrecida por el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén) de una parcela, con 1.370 m^2 de superficie, cuyos datos registrales son los siguientes:

Urbana. Parcela número 1.2-b, procedente por segregación de la número 1.2, incluida en el Plan Parcial Parque Tecnológico de Mengíbar, calificada como industrial con uso de empresarial tipo 2, tiene una superficie de mil trescientos setenta metros cuadrados. Linda Norte parcela 1.2-a, y Sur y Este espacios libres y jardines ZV1, y Oeste espacios públicos y jardines, protección de viario V-5.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, a favor del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), al folio 17 del tomo 2.686, libro 274, finca núm. 15.420.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los terrenos cedidos en propiedad, que se adscriben a la Consejería de Agricultura y Pesca con destino a la construcción del Laboratorio de Sanidad Vegetal.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 19 de febrero 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica.

El Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía han suscrito un Convenio de Colaboración para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica, que formarán parte de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 12 de febrero de 2008.- La Directora General, Rosario Gómez García.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE SU ÁREA GEOGRÁFICA, QUE FORMARÁN PARTE DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES LOCALES (CIR-LOCAL)

En Madrid, a 20 de diciembre de 2007.

I N T E R V I E N E N

De una parte, doña Juana María Lázaro Ruiz, Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre.

De otra parte, doña Carmen Martínez Aguayo, Viceconsejera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 22 de febrero de 2005.

Ambas partes se reconocen mutuamente la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen, y, al efecto,

E X P O N E N

El principio de colaboración entre las Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé en su artículo 4.1.d), entre los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, el de lealtad institucional, en cuya virtud deberán «prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias».

En particular, en materia de intercambio de información, la letra c) de ese mismo precepto regula la exigencia de «facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias».

En aplicación de este principio general, los representantes de ambas partes (por un lado, el Ministerio de Economía y Hacienda y, por otro, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a quien, en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, corresponde la tutela financiera respecto de los Entes Locales de su área geográfica) consideran necesario el establecimiento de un sistema estable de colaboración mutua para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de dicha Comunidad Autónoma, con el fin de integrar dicha información en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local).

La CIR-Local es el instrumento para el seguimiento por la Administración del Estado del endeudamiento del sector local, en orden al cumplimiento de los compromisos asumidos por España con la Unión Europea, en especial los referentes a la sostenibilidad de las políticas presupuestaria y de endeudamiento del conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 24 de la Ley 18/2001, de 18 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en la nueva redacción dada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, establece que el Ministerio de Economía y Hacienda mantendrá «una central de datos de carácter público que provea la información sobre las operaciones de crédito, la emisión de deuda o cualquier otra apelación de crédito o asunción de riesgos y las cargas financieras de ellas derivadas, concertadas por la Administración General de las Entidades Locales y demás sujetos de ella dependientes a que se hace referencia en el artículo 2.1.d) y 2.2 de esta Ley», es decir, organismos autónomos, entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales y resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entidades de derecho público dependientes.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo la obligación por parte de las distintas Administraciones públicas de remitir los datos necesarios a tal fin, que tendrán carácter público.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, incorpora en su Título V la regulación sobre la CIR-Local. Su artículo 38 establece las fuentes de información de las que se nutre la misma, entre las que figuran las Comunidades Autónomas que ejercen tutela financiera sobre las Entidades Locales de su territorio. Las mismas están obligadas a suministrar la información sobre endeudamiento local que conozcan en el ejercicio de la citada competencia y, especialmente, la referida a las operaciones que, de acuerdo con la Ley, están sometidas a autorización autonómica.

Señala la norma a tal efecto que la Administración General del Estado podrá establecer convenios de colaboración con dichas Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre riesgos asumidos por las Entidades Locales de su área geográfica, que se extenderán a la información sobre operaciones de crédito que no precisando autorización pueda ser facilitada por aquéllas a la CIR-Local.

Estos convenios han de basarse en el principio de reciprocidad, lo que permitirá a las Comunidades Autónomas disponer de la información existente en la CIR-Local referida a las Entidades de su demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el intercambio de información sobre riesgos financieros asumidos por las Entidades Locales de dicha Comunidad Autónoma.

Segunda. Suministro de información por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a suministrar al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y, en particular, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información sobre endeudamiento local que conozca en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Colaboración y de la que tenga conocimiento a partir de dicha fecha, en el ejercicio de su competencia de tutela financiera de las Entidades Locales de su territorio. Dicha información se integrará en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales (CIR-Local).

Las operaciones de endeudamiento objeto de información serán las concertadas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, y que, de acuerdo con la Ley, estén sometidas a autorización autonómica.

Asimismo, serán objeto de información aquellas operaciones de endeudamiento de los referidos entes que, no precisando dicha autorización, hayan sido puestas en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

La información a suministrar comprenderá, como mínimo, para cada una de las operaciones, los siguientes datos:

- Código de control interno asignado por la Entidad Local.
- Código y nombre de la Entidad Local o del ente dependiente sujeto a tutela financiera.
- Tipo de operación:

  • Anticipo.
  • Líneas de crédito.
  • Préstamos.

• Avales, cauciones y garantías.
• Operaciones de arrendamiento financiero.
• Emisión de deuda pública.
• Otra.

- Fecha formalización:
• Efectiva.
• Prevista.

- Importe, con indicación de la moneda utilizada.
- Plazo de reembolso, con indicación de los períodos de carencia, en su caso.
- Tipo de interés, con indicación de la referencia si es variable.
- Garantías prestadas:

• Garantizado por una subvención.
• Garantizado por contribuciones especiales.
• Garantía hipotecaria.
• Aval.
• Otras garantías.
• Ninguna.

- Destino de los recursos:

• Financiación de inversiones.
• Refinanciación.
• Finalidad prevista en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
• Finalidad prevista en el artículo 193.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Comisiones:

• De apertura.
• Otras.

La Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá mensualmente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales la información referida a aquellas Entidades Locales en las que se hayan producido variaciones, bien en la propia corporación o en alguno de sus entes dependientes, durante el período correspondiente.

Tercera. Suministro de información por el Ministerio de Economía y Hacienda. El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se compromete a poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Andalucía toda la información existente, referida a las Entidades Locales de su demarcación, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Colaboración y la que se genere a partir de dicha fecha, una vez realizados los contrastes y depuraciones oportunas.

La información a suministrar procedente de la CIR-Local comprenderá, como mínimo, para cada una de las operaciones, los siguientes datos:

- Código de control interno asignado por la Entidad Local.
- Código y nombre de la Entidad Local o del ente dependiente sujeto a tutela financiera.
- Tipo de operación:

• Anticipo.
• Líneas de crédito.
• Préstamos.
• Avales, cauciones y garantías.
• Operaciones de arrendamiento financiero.
• Emisión de deuda pública.
• Otra.

- Fecha formalización:

• Efectiva.
• Prevista.

- Importe, con indicación de la moneda utilizada.
- Plazo de reembolso, con indicación de los períodos de carencia, en su caso.
- Tipo de interés, con indicación de la referencia si es variable.
- Garantías prestadas:

• Garantizado por una subvención.
• Garantizado por contribuciones especiales.
• Garantía hipotecaria.
• Aval.
• Otras garantías.
• Ninguna.

- Destino de los recursos:

• Financiación de inversiones.
• Refinanciación.
• Finalidad prevista en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
• Finalidad prevista en el artículo 193.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Comisiones:

• De apertura.
• Otras.

Cuarta. Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose incluido en el ámbito del artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio se resolverán entre las partes.

En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Quinta. Procedimiento para el intercambio de información.

El soporte para el intercambio de datos consistirá en un archivo en formato XML, cuyo contenido y estructura deberá adaptarse a las especificaciones técnicas publicadas en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Sexta. Entrada en vigor y vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el mismo momento de su firma y se iniciará con el intercambio de información disponible en las respectivas bases de datos.

El plazo de vigencia del Convenio será de tres años, prorrogándose tácitamente por períodos idénticos salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.- Por el Ministerio de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.- Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, Carmen Martínez Aguayo.